

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Confirma la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.081, que anuló las Resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fechas 6 y 20 de marzo de 1985, que declararon ajustadas a derecho las retenciones practicadas a la Entidad "Agromán, Sociedad Anónima", por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en las certificaciones de obras para pago de las obras realizadas por esta Entidad en la Dehesa de Zurra (Avila) para la Escuela Superior de Policía.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25697** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 29 de octubre de 1988, en recurso de apelación número 2.233/1986, interpuesto por «Pirón, Sociedad Anónima, Constructora», contra sentencia de 13 de junio de 1986 de la Audiencia Nacional, en recurso 25.168, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2.233/1986, interpuesto por «Pirón, Sociedad Anónima, Constructora», contra la sentencia dictada en 13 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.168, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Pirón, Sociedad Anónima, Constructora", contra la sentencia dictada el 13 de junio de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.168, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25698** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 10 de octubre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.627, interpuesto por «Electra Logroño, Sociedad Anónima», por el canon de regulación del embalse de Mansilla para 1981.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.627, interpuesto por «Electra Logroño, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Corujo y López Villamil, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de abril de 1986, por el canon de regulación del embalse de Mansilla para 1981;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo y López Villamil, en nombre y representación de "Electra de Logroño, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de

fecha 10 de abril de 1986 —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos tal acuerdo, y el acto confirmado por él de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de septiembre de 1981, contrarios a derecho y, en su consecuencia, los anulamos, y declaramos el derecho de la parte actora a no pagar canon de regulación del embalse de Mansilla por la utilización del aprovechamiento de su salto a pie de presa. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25699** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 4 de marzo de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos número 24.542 y los acumulados números 24.649, 25.276 y 25.328, interpuestos por «Azarmenor», por la tasa fiscal sobre el juego en casinos.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 4 de marzo de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos número 24.542 y los acumulados números 24.649, 25.276 y 25.328, interpuestos por «Azarmenor», representada por el Procurador señor Pardillo Larena, contra cuatro resoluciones tácitas del Tribunal Económico-Administrativo Central, por la tasa fiscal sobre el juego en casinos, por cuantía indeterminada;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos número 24.542 y acumulados números 24.649, 25.276 y 25.328, interpuestos por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de "Azarmenor, Sociedad Anónima", contra cuatro resoluciones tácitas del Tribunal Económico-Administrativo Central, citados en el encabezamiento de la presente, declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25700** *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se inscribe a la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en los ramos número 1, 8 y 13 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los ramos de accidentes, incendio y eventos de la naturaleza y responsabilidad civil números 1, 8 y 13 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985 «Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado, lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los ramos de accidentes, incendio y eventos de la naturaleza y responsabilidad civil con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el artículo 8.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia a la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro

Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25701** *ORDEN de 26 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 1.185/1987, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso de apelación número 1.185/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.148 promovido por «Benckinser, Sociedad Anónima» sobre procedimiento de apremio, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 11 de enero de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.-Confirma la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.198 que anuló la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 3 de mayo de 1984, que había desestimado el recurso de alzada interpuesto por la Entidad mercantil «Benckinser, Sociedad Anónima» contra la dictada por el Tribunal Provincial de Barcelona, con fecha 16 de marzo de 1983, en la reclamación número 271 de 1981, desestimando la interpuesta por la Entidad mercantil antes citada, contra Resolución en procedimiento de apremio.

Tercero.-Condenando en las costas de esta-segunda instancia a la Administración apelante.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**25702** *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Famesco, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Famesco, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58919051, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.718 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**25703** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.531/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por don Carlos A. Ruiz Alvarez, funcionario de la Seguridad Social destinado en el Instituto Social de la Marina de Huelva, el recurso contencioso-administrativo número 3.531/1988, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 18 de octubre de 1988 por la que se resuelve la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**25704** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/90, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se ha interpuesto por don Ricardo Fernández Peña, funcionario de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 1.159/90, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de mayo de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma Subsecretaría de 10 de julio de 1989 que adjudicó los puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.